



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos No.11001 4189 034 **2023 00665** 00

1.- Establece el numeral 7º artículo 21 del Código General del Proceso que es competencia de los jueces de familia en única instancia, el conocimiento de los procesos de ejecución de alimentos como el presente.

Así mismo, el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 de la Ley General del Proceso en cuanto al factor territorial, establece que en los procesos de alimentos la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niño, niña o adolescente. (Subrayado fuera del texto).

2.- Traídos los anteriores derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, se puede concluir que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer del asunto en cuanto a la naturaleza del mismo, pues ello, está asignado al juez de familia.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Oficiese a la OFICINA DE REPARTO para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA DELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.57. Hoy, 9 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria